



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 513 Fecha: 31 AGO 2023

**Resolución Gerencial General Regional N° 179 -2023-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 31 AGO. 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 000630-2022-GRC/ORH, notificada el 01 de setiembre de 2022, mediante la cual se comunica al servidor Peter Frank García Cajo, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; el Informe Técnico N° 000009-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, en su calidad de Órgano Instructor, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobó el Régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, en dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, mediante Informe N° 062-2022-GRC/GA-ORH-CGAA, de fecha 18 de abril de 2022, recepcionado del 19 de abril de 2022, el encargado del Control de Asistencia del Gobierno Regional del Callao informó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que el servidor **Peter Frank García Cajo**, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, quien realiza labores





como Auxiliar de Mantenimiento en la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, ha incidido en faltas injustificadas durante todo el presente periodo, incurriendo en falta grave por abandono del puesto de trabajo, lo que se podría tipificar como causal de despido y adjunta documento de "Resumen de asistencia del trabajador – Desde: 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022", con fecha de impresión del 19 de abril de 2022. Además, precisa que la Oficina de Logística no ha informado en relación al tema;

Que, con Memorando N° 0501-2022-GRC/GA-ORH de fecha 25 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, toda la información referida a la situación laboral del servidor **Peter Frank García Cajo**, para la toma de medidas pertinentes en base a lo establecido en la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio civil y sus modificatorias";

Que, con Informe N° 086-2022-GRC/STPAD, de fecha 09 de mayo de 2022, recepcionado el 10 de mayo de 2022, el Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el informe escalafonario, informe social y copia simple de los contratos y adendas del servidor **Peter Frank García Cajo**, a fin de dar oportuno cumplimiento a las funciones dispuestas a esta Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, con Informe N° 102-2022-GRC/STPAD de fecha 25 de mayo de 2022, el Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó al Jefe de la Oficina de Logística se sirva a informar en relación a las presuntas inasistencias del servidor **Peter Frank García Cajo**, a fin de dar oportuno cumplimiento a las funciones dispuestas a esta Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, a través del Memorandum N° 0734-2022-R/GA-ORH, de fecha 26 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el informe escalafonario, informe social y copia simple de los contratos y adendas del servidor **Peter Frank García Cajo**, para los fines pertinentes;

Que, con Informe N° 3064-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de junio de 2022, recepcionado el 27 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística informó al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; que el servidor **Peter Frank García Cajo** ha venido faltando desde el **04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022**, cometiendo una falta grave; así también, adjunta copias de todos los documentos remitidos a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 000033-2022-GRC/STPAD, de fecha 15 de agosto de 2022, el Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó a la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Peter Frank García Cajo**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen





laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 000630-2022-GRC/ORH, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, se notificó con fecha 01 de setiembre de 2022, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Peter Frank García Cajo**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 2021, por haber incurrido en la falta administrativa prevista en literal j) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, habiendo transcurrido el plazo cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, no presentó ningún tipo de documento que desvirtúe los hechos imputados;

## LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

### DE LA FALTA INCURRIDA

Que, al servidor Peter Frank García Cajo, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística se le atribuye que se habría ausentado injustificadamente de su puesto de labores durante el periodo comprendido desde el 04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, fecha en la que culmina el plazo de la prórroga de contrato administrativo de servicios, siendo que el servidor habría abandonado su puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, no volviendo a incorporarse a sus labores hasta la fecha, generando trastornos en el servicio de mantenimiento de su área;

Que, asimismo, cabe señalar que de la documentación anexada al Informe N° 062-2022-GRC/GA-ORH-CGAA, de fecha 18 de abril de 2022, recepcionado el 19 de abril de 2022, se encontró el documento denominado "Resumen de Asistencias del Trabajador -Desde: 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022", remitido por el encargado de control de asistencia del personal del Gobierno Regional del Callao, con fecha de impresión de fecha 19 de abril de 2022 e informes evacuados por la Oficina de Logística, del cual se puede advertir que el servidor Peter Frank García Cajo se encuentra ausente desde 04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022;

Que, así también, según el Informe N° 3064-2022-GRC/GA-OL emitido con fecha 23 de junio 2022, recepcionado el 27 de junio de 2022, el Jefe de Logística informó a esta Secretaría Técnica, que el servidor no ha tenido asistencia alguna desde los primeros días de enero, conforme a los informes de asistencia del área remitidas a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, al servidor **Peter Frank García Cajo** se le imputa la presunta falta disciplinaria de hacer abandono del puesto de trabajo tras presentar inasistencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, conforme al siguiente detalle:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

179

YESSSENIA PERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 513 Fecha:



Mes / Año	Días de ausencia	Total de días de ausencia
Enero de 2022	4,5,6,7, 10,11,12,13,14, 17,18,19,20,21, 24,25,26,27,28,31.	20 días
Febrero de 2022	01,02,03,04, 07,08,09,10,11, 14,15,16,17,18, 21,22,23,24,25, 28.	20 días
Marzo de 2022	01,02,03,04, 07,08,09,10,11, 14,15,16,17,18, 21,22,23,24, 25,28,29,30,31.	23 días
Abril de 2022	01, 04,06,07,08, 11,12,13, 18,19,20,21,22, 25,26,27,28,29.	18 días
Mayo de 2022	03,04,05,06, 09,10,11,12,13, 16,17,18,19,20, 23,24,25,26,27, 30,31.	21 días
<b>TOTAL, DE DÍAS QUE HA FALTADO AL TRABAJO INJUSTIFICADAMENTE</b>		<b>102 días</b>



### DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.

Que, numeral 1) del artículo 248 del TÚO de la Ley N° 27444 recoge el principio de legalidad, reconocido en el literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades administradas la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posible de aplicar a un administrado.

Que, al respecto, de la documentación que obra en el expediente, se encuentra el Informe N° 062-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de abril de 2022, recepcionado el 19 de abril de 2022 (obra a fojas 2), mediante el cual, el señor Carlos Giovani Astudillo Aliaga, Encargado del Control de Asistencia de Personal informó a la Jefa de Recursos Humanos, lo siguiente: "(...) informar en atención al Reporte de Asistencia del Sr. PETER FRANK GARCÍA CAJO, personal contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057-CAS, en la Oficina de Logística desde el 29/10/2021 mediante el Decreto de Urgencia 083-2021, el



*citado servidor ha incidido en faltas injustificadas durante todo el presente periodo, todo esto. Incurriendo en falta grave por abandono del puesto de trabajo, lo que se podría tipificar como Causal de despido; debiendo precisar que la Oficina de Logística no ha informado en relación al tema (...)” y adjunta el “Resumen de asistencia del trabajador – Desde: 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022” (obra a fojas 1), mediante el cual se acredita que el servidor se encuentra ausente durante dicho periodo.*

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 086-2022-GREC/STAPAD de fecha 09 mayo, recepcionado el 10 de mayo de 2022 (obra a fojas 4), el Secretario Técnico de las Autoridades Administrativas de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo y Disciplinario solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, tenga a bien remitir el informe escalafonario, informe social y copia simple de los contratos y adendas del servidor referido.

Que, con Memorándum N° 0734-2022-GRC/GA-ORH de fecha 26 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica de las Autoridades Administrativas de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo y Disciplinario el informe escalafonario adjuntando copia simple del contrato y adenda e informe social, los mismos que se detallan a continuación:

**a) Informe N° 156-2022-GRC-GA/ORH-LVP**, de fecha 25 de mayo de 2022, por el cual remite el informe escalafonario del Sr. Peter Frank García Cajo, señalando como fecha de ingreso el día 29 de octubre de 2021 y como fecha de cese el 31 de mayo de 2022, tipo de trabajador perteneciente al régimen laboral CAS – D.L. N° 1057, bajo la condición laboral del D.U. N° 083-2021, con categoría remunerativa CAS- Auxiliar y ocupación como Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao.

**b) Contrato Administrativo de Servicios N° 408-2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, suscrita por el Sr. Peter Frank García Cajo, con el objeto de que se desempeñe como Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 202, suscrito el 29 de octubre de 2021 y teniendo como plazo de contrato desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**c) Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios**, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrita por el Sr. Peter Frank García Cajo, con el objeto de que se desempeñe como Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 202, suscrito el 30 de diciembre de 2021 y teniendo como plazo de contrato desde el 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022.

**d) Informe Social N° 04-2022-GRC/GA-ORH-PMHP**, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrita por la trabajadora social Lic. Paula Hurtado Pinedo; por el cual informa que se procedió a realizar la visita domiciliaria al servidor Peter Frank García Cajo, con domicilio en el Jr. Apurímac Mz. N, Lt. 21





Asentamiento Humano Santa Rosa, contando con el apoyo de la unidad móvil N° EGG N° 505, con el conductor Sr. Carlos Reyes del para de vehículos livianos, acudiendo al referido domicilio que no puedo ser ubicado.

Que, de acuerdo a lo vertido en el Informe N° 3064-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de junio de 2022, recepcionado el 27 de junio, el Jefe de la Oficina de Logística informa a la Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, que el Sr. Peter Frank García Cajo ha venido faltando desde el mes de enero, cometiendo una falta grave; y precisa lo siguiente:

*"(...) Mediante Memorandum-064-2022-GRC-GA-OL de fecha 14 de enero de 2021, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Recursos Humanos, la asistencia del personal CAS correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de enero de 2022 al 07 de enero de 2022, adjuntando el detalle de asistencia de 50 personas donde no figura en el listado el Sr. Peter Frank García Cajo. De igual manera, mediante Memorandum-324-2022-GRC/GA-OL, de fecha 27 de enero de 2022, se remite a la Oficina de Recursos Humanos la asistencia del personal CAS correspondiente a los periodos comprendidos entre el 10 de enero del 2022 al 14 de enero del 2022 y del 17 de enero de 2022 al 21 de enero de 2022, donde nuevamente no figura listado el Sr. Peter Frank García Cajo en ambos periodos, con lo cual se da cuenta a la Oficina de Recursos Humanos, quien tras la recepción, toma conocimiento de que la persona en cuestión no ha tenido asistencia alguna desde los primeros días de enero. Adicionalmente, toda información de asistencia remitida a la Oficina de Recursos Humanos no se ha considerado al Sr. Peter Frank García Cajo (...)"*



Que, Ahora bien, de acuerdo al Informe N°3064-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de junio de 2021 emitido por la Oficina de Logística y derivada a esta Secretaría Técnica, por el cual adjunta copia de los Informes de asistencia del personal CAS con frecuencia de remisión semanal (a folios 26-471) a la Oficina Recursos Humanos que evidencian la ausencia del Sr. Peter Frank García Cajo en su puesto laboral desde los primeros días de enero, confirmado dicha falta grave.

Que, Por lo tanto, se considera que no existen motivos ni documentos sustentatorios que justifiquen el abandono del puesto de trabajo del servidor Peter Frank García Cajo desde el 04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, fecha de término de plazo de prórroga de contrato administrativo de servicios.

### **Medios probatorios**

Que, conforme lo expresado, los medios de prueba que justifican la apertura de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Peter Frank García Cajo** en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, conforme se detalla a continuación:

- Informe N°062-2022-GRC/GA – ORH-CGAA, de fecha 18 de abril de 2022. Asunto: Faltas injustificadas de trabajador, por el cual el encargado de control de asistencia comunicó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el reporte de las inasistencias injustificadas del servidor Peter Frank García Cajo, correspondiente al mes de abril.



- Resumen de Asistencias del Trabajador – Desde. 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022 del Auxiliar de Mantenimiento Peter Frank García Cajo, con fecha de impresión. 19/04/2022, en el cual se evidencia que el servidor no vino a trabajar del 09 de marzo de 2022 al 08 de abril de 2022, en el cual se acredita en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar en dicho periodo.
- Contrato Administrativo de Servicios N°408-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, con el que se acredita el vínculo laboral entre el servidor Peter Frank García Cajo y la entidad.
- Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios, de fecha 30 de diciembre de 2021, con el que se acredita la vigencia el vínculo laboral entre el servidor Peter Frank García Cajo y la entidad.
- Informe Social N°04-2022-GRC/GA-ORH-PMHP, de fecha 20 de mayo de 2022, en el cual la Trabajadora Social informa le ejecución de la visita domiciliaria al servidor Peter Frank García Cajo.
- Informe N°3064-2022-GRC/GA-OL, de fecha 23 de junio de 2022, por el cual informa que el servidor Peter Frank García Cajo ha venido faltando desde el mes de enero, adjuntando copias de las hojas de control remitida a la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe N°020-2022-GRC/GA-OL/USGyVL, de fecha 13 de enero de 2022. Asunto: Informe de Asistencia Laboral del Personal CAS. Correspondiente al periodo del 04 al 07 de enero de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 04,05,06,07 enero de 2022.
- Informe N°053-2022-GRC/GA-OL/USGVVL, de fecha 26 de enero de 2022. Asunto: Informe de Asistencia Laboral del Personal CAS. Correspondiente al periodo del 10 al 14 de enero y del 17 al 21 de enero de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 10,11,12,13,14 y 17,18,19,20,21 de enero de 2022.
- Informe N°077-2022-GRC/GA-OL/USGVVL, de fecha 02 de febrero de 2022. Asunto: Informe de Asistencia Laboral del Personal CAS. Correspondiente al periodo del 24 al 28 de enero de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 24,25,26,27 y 28 de enero de 2022.
- Informe N°108-2022-GRC/GA-OL/USGYVL, de fecha 08 de febrero de 2022. Asunto: Informe de Asistencia Laboral del Personal CAS. Correspondiente al periodo del 31 de enero al 04 de febrero de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 31 de enero,01,02,03 y 04 de febrero de 2022.
- Informe N°137-2022-GRC/GA-OL/USGYVL, de fecha 18 de febrero de 2022. Asunto: Informe de Asistencia Laboral del Personal CAS. Correspondiente al periodo del 07 al 11 de febrero de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter





Frank García Cajo no vino a laborar los días 07,08,09,10 y 11 de febrero de 2022.

- Informe N°150-2022-GRC/GA-OL/USGYVL, de fecha 24 de febrero de 2022. Asunto: Informe de Asistencia Laboral del Personal CAS. Correspondiente al periodo del 14 al 18 de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 14,15,16,17 y 18 de febrero de 2022.
- Informe N°164-2022-GRC/GA-OL/USGYVL, de fecha 01 de marzo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 21 al 25 de febrero de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 21,22,23,24 y 25 de febrero de 2022.
- Informe N°180-2022-GRC/GA-OL/USGYVL, de fecha 07 de marzo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 28 de febrero al 04 de marzo de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 28 de febrero de 2022,01,02,03 y 04 de marzo de 2022.
- Informe N°201-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 14 de marzo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 07 al 11 de marzo de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 07,08,09,10,11 de marzo de 2022.
- Informe N°217-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 21 de marzo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 14 al 18 de marzo de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 14,15,16,17,18 de marzo de 2022.
- Informe N°244-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 28 de marzo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 21 al 25 de marzo de 2022, en el cual se acredita que el servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 21,22,23,24,25 de marzo de 2022.
- Informe N°273-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 04 de abril de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 28 de marzo al 01 de abril de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 28,29,30,31 de marzo y 01 de abril de 2022.
- Informe N°287-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 11 de marzo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 04 al 08 de abril de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 04,06,07 y 08 de abril de 2022.
- Informe N°298-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 18 de abril de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 11 al 13 de abril de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajo no vino a laborar los días 11,12,13 de abril de 2022.
- Informe N°320-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 25 de abril de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 18 al 22 de abril de 2022, en el cual se





acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 18,19,20,21 y 22 de abril de 2022.

- Informe N°343-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 03 de mayo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del 25 al 29 de abril de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 25,26,27,28 y 29 de abril de 2022.
- Informe N°359-2022-GRC/GA-OL/USGYVL de fecha 09 de mayo de 2022. Asunto: Remito la asistencia del personal CAS del martes 03 al viernes 06 de mayo de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 03,04,05, y 6 de mayo de 2022.
- Memorandum N°2593-2022-GRC/GA-OL de fecha 16 de mayo de 2022-GRC/GA-OL. Asunto: Remisión de asistencia del personal CAS del 09 al 13 de mayo de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 09,10,11, 12 y 13 de mayo de 2022.
- Memorandum N°2713-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de mayo de 2022. Asunto: Remisión de asistencia del personal CAS del 16 al 20 de mayo de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 16,17,18, 19 y 20 de mayo de 2022.
- Memorandum N°2831-2022-GRC/GA-OL de fecha 30 de mayo de 2022. Asunto: Remisión de asistencia del personal CAS del 23 al 27 de mayo de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 23,24,25, 26 y 27 de mayo de 2022.
- Memorandum N°2925-2022-GRC/GA-OL de fecha 06 de junio de 2022. Asunto: Remisión de asistencia del personal CAS del 30 de mayo al 03 de junio de 2022, en el cual se acredita que servidor Peter Frank García Cajó no vino a laborar los días 30, 31 de mayo de 2022.



### **Norma jurídica vulnerada**

Que, de acuerdo a los hechos descritos relacionados al servidor Peter Frank García Cajó, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, se advierte la presunta comisión de la falta disciplinaria en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que establece:

**"(...) Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA MIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 573 Fecha:



*no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...)."*

Que, de lo anteriormente expuesto, se debe precisar que el servidor **Peter Frank García Cajo**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021 de la Oficina de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, se le imputa la presunta falta disciplinaria de abandono de trabajo tras ausentarse injustificadamente de sus labores por un periodo de más de tres (3) días consecutivos desde el **31 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, (haciendo un total de ciento dos (102) días de faltas injustificadas, al trabajo)** encontrándose ausente el citado servidor **desde el 04 de enero de 2022**, prevista el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

#### **RESPONSABILIDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA DEL SERVIDOR**

Que, estando a la imputación comunicada mediante la **CARTA N°000630-2020-GRC/ORH**, notificada en fecha 01 de setiembre de 2023, concerniente al expediente N°035-2022-STPAD y vencido el plazo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, se tiene que el servidor **PETER FRANK GARCÍA CAJO, no presentó sus descargos con respecto al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra.**

Que, ahora bien, del análisis de los medios probatorios, este Órgano Instructor señala lo siguiente:

#### **Sobre la falta imputada al servidor**

Que, en el Acto de Inicio de PAD contra el servidor **Peter Frank García Cajo**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 2021, **en el punto II. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**, se ha descrito de manera suficientemente clara y precisa que **la presunta falta disciplinaria imputada al servidor es la siguiente: "ausentarse injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos"; durante el periodo comprendido desde el 04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022**", no volviendo a incorporarse a sus labores hasta la fecha, generando perjuicio en el servicio de mantenimiento de su área, falta prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°30057, - Ley del Servicio Civil-, que se puede corroborar de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo disciplinario;

Que, en base al Informe N° 062-2022-GRC/GA-ORH-CGAA, de fecha 18 de abril de 2022, recepcionado del 19 de abril de 2022, informó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que el servidor **Peter Frank García Cajo**, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, quien realiza labores como Auxiliar de Mantenimiento en la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, ha incidido en faltas injustificadas durante todo el presente





periodo, incurriendo en falta grave por abandono del puesto de trabajo, lo que se podría tipificar como causal de despido y adjunta documento de "Resumen de asistencia del trabajador – Desde: 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022", con fecha de impresión del 19 de abril de 2022. Además, precisa que la Oficina de Logística no ha informado en relación al tema, mediante el cual se acredita que el servidor se encuentra ausente durante dicho periodo;

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Callao, formulado mediante Informe N° 102-2022-GRC/STPAD, de fecha 25 de mayo de 2022, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, para que se sirva a informar sobre las presuntas inasistencias del servidor **Peter Frank García Cajo**; el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, con Informe N° 3064-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de junio de 2022, recepcionado el 27 de junio de 2022 informó al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; que el servidor **Peter Frank García Cajo** ha venido faltando desde el **04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022**, cometiendo una falta grave; así también, adjunta copias de todos los documentos remitidos a la Oficina de Recursos Humanos, corroborando nuevamente que el servidor se encuentra ausente en dicho lapso de tiempo;

Que, en ese orden de ideas, nos encontramos evidentemente frente a una conducta que configura una falta administrativa disciplinaria, pues el abandono de trabajo generado por más de tres (3) días consecutivos al centro laboral, es una falta administrativa disciplinaria que afecta en este caso a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; además, queda en evidencia la falta de responsabilidad y compromiso con la institución por parte del referido servidor; todas vez que pese a pertenecer al área de logística, el servicio para el cual fue contratado a tiene alcance a nivel de todo el Gobierno Regional del Callao;



Que, en mérito a lo señalado, el servidor **Peter Frank García Cajo**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 2021, incurrió en falta administrativa disciplinaria, **por haberse ausentado injustificadamente de su puesto de labores del 04 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022 siendo que el servidor habría abandonado su puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, no volviendo a incorporarse a sus labores hasta la fecha, generando trastornos en el servicio de mantenimiento de su área**, prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°30057, -Ley del Servicio Civil-, que se puede corroborar de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo disciplinario; y, en consecuencia, el servidor investigado no ha desvirtuado la falta disciplinaria que se le imputa;

#### DETERMINACIÓN DE LASANCIÓN APLICABLE AL SERVIDOR

Que, el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil prescribe que: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas;



y, los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”;

Que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil señala que: “Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

**“Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas**

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.”



Que, asimismo, para la imposición de la sanción al servidor investigado **PETER FRANK GARCÍA CAJO** en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el 06 de setiembre de 2021, se debe tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los cuales se encuentran previstos en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, habiendo el Tribunal Constitucional señalado que: “(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...);”

Que, además, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el Principio de Proporcionalidad cobra especial relevancia en la actuación de la Administración Pública, “(...) debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 513 Fecha: 31 AGO 2023

*para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas<sup>1</sup>;*

Que, complementando lo mencionado, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248° del TÚO de la Ley N° 27444<sup>2</sup> recogen el Principio de Razonabilidad, como un Principio del Procedimiento Administrativo, por el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados;

Que, se ha determinado la responsabilidad administrativa de **Peter Frank García Cajo** en la falta administrativa tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por lo que deberá procederse de conformidad al artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, preciso señalar que, este Órgano Sancionador considera que la sanción propuesta por el órgano instructor de DESTITUCIÓN, sería muy gravosa, por lo que es de la opinión, que se le deberá sancionar con la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, dicha variación de sanción se encuentra facultada en virtud a lo vertido en el Informe Técnico N°1998-2016-SERVIR/GPGSC, que expone:

*"3.2. De acuerdo a lo señalado en el artículo 90° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad cuando hagan las veces de órganos sancionadores, respectivamente, puede modificar la sanción propuestas y adoptar su variación a una sanción distinta de menor nivel. No obstante, la sanción propuesta no podrá ser modificada por una de mayor gravedad para el servidor.*



<sup>1</sup> Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

**1.4 Principio de Razonabilidad. -**

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"

**Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa**

**3. Razonabilidad. -** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 513 Fecha: .....



e) La concurrencia de varias faltas.	NO	No se evidencia esta condición.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	NO	No se evidencia esta condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	NO	No se evidencia esta condición.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	NO	No se evidencia esta condición.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	NO	No se evidencia esta condición.

Que, del análisis, el investigado reúne tres (03) de las condiciones mencionadas, por lo que debería aplicársele como sanción: 120 días de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, este Órgano Sancionador considera que si existen situaciones de agravación; sin embargo, al ser los días de inasistencias injustificadas inferiores al periodo de un trimestre correspondiente a un año laboral, la sanción propuesta en el párrafo precedente sería muy gravosa, por lo que es de la opinión, que se le deberá sancionar con la suspensión por un periodo igual a los días que ha faltado a su centro de trabajo, es decir, **CIENTO DOS (102) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Que, el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, señala que: *"La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil."*

Que, respecto al principio de razonabilidad, se ha acreditado las inasistencias injustificadas por parte del servidor Peter Frank García Cajo por un total de Ciento dos (102) días, además el referido no ha presentado descargos ni medios probatorios que desvirtúen la comisión de la falta, evidenciándose que el servidor ha dejado de prestar sus servicios por decisión unilateral sin comunicar la misma a su empleador, desde el 04 de enero de 2022 hasta la actualidad, no mostrando interés en regresar a la entidad para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, así como una falta de responsabilidad, interés y compromiso con el funcionamiento del Área de mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao afectando el buen funcionamiento de la administración pública y resaltando su accionar de no comunicarse con alguna autoridad competente del área o con la Oficina de Recursos Humanos para justificar las inasistencias o regularizar su situación laboral en caso tomar la decisión de no seguir prestando servicios a través de una carta de renuncia, alterando y perjudicando el funcionamiento normal de las actividades cotidianas de dicha área. Es por ello que, el hecho de ausentarse del centro de labores desde el 04 de enero de 2022 de manera injustificada hasta la actualidad, resulta





una conducta voluntaria por parte del servidor, altamente reprochable por lo que amerita ser sancionado con la medida de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones.

Que, en relación al subprincipio de adecuación y principio de necesidad, estos corresponden a las necesidades fácticas a efectos de determinar si en el plano de los hechos no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos del servidor investigado frente a la decisión adoptada de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, es por ello que resulta proporcional la sanción determinada frente a los hechos expuestos anteriormente que afectan directamente al funcionamiento Área de mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, el servidor al presentar ciento dos (102) días de inasistencia, genera una afectación al buen funcionamiento de la administración pública, tras dejar desprotegida las áreas no solo de la Oficina de Logística, sino también de toda la entidad; puesto que se requieren que todas las instalaciones de la entidad se encuentren en óptimas condiciones para la atención al ciudadano y el desarrollo de las labores de los servidores y funcionarios públicos; por otro lado, en caso de un relevo o rotación de personal al no contarse con la presencia de dicho servidor, dificultaría el cumplimiento normal de las actividades cotidianas propias de su labor, teniendo que buscar una medida alternativa inmediata para suplir ese puesto vacío como consecuencia de las ausencias injustificadas al trabajo;

En ese sentido, se ha llegado a determinar que el servidor **Peter Frank García Cajó**, si ha incurrido en la falta tipificada en el literal j) del artículo 85 de la ley N° 30057, y por ello debe aplicársele una sanción de **Ciento Dos (102) días de suspensión sin goce de remuneraciones**;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO DOS (102) DÍAS**, al servidor **PETER FRANK GARCÍA CAJO**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, por los hechos recaídos en el **Expediente N°035-2022-STPAD**; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OFICIALIZAR** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO DOS (102) DÍAS**, al servidor **PETER FRANK GARCÍA CAJO**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la anotación de la sanción en el legajo personal del servidor **PETER FRANK GARCÍA CAJO**, en su condición de Auxiliar de Mantenimiento de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **PETER FRANK GARCÍA CAJO**, en la forma prevista en el artículo 21° del Texto único ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobador por Decreto Supremo 004-2019-JUS.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

179

*Juh*  
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 573 Fecha: 31.AGO.2023



**ARTÍCULO QUINTO.** – **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, a efectos de que proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*Ada Solis*  
-----  
**ADA MARGARITA SOLIS VILLAREAL**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**